



San Andres Islas, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal Sumario Posesorio
Radicado	88001-4003-001-2021-00312-00
Demandante	Lindon Gordon Pole Williams
Demandado	Herederos Determinados y cónyuge sobreviviente de Abelardo James Guerrero, señores Jesey James Valdelamar, Jaison James Valdelamar y Madalina Valdelamar Martínez
Auto Interlocutorio No.	1157-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que en el auto adiado trece (13) de diciembre de 2021, a través del cual se admitió la demanda, el Despacho no se pronunció sobre la solicitud cautelar incoada en el libelo genitor, con fundamento en lo rituado en el artículo 287 del C. G. del P., a solicitud del extremo activo, el Despacho procederá a adicionar el mentado proveído, en atención a la solicitud de inscripción de la demanda incoada por el demandante.

Así las cosas, previo a resolver sobre la misma, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. el Despacho ordenará al extremo activo prestar caución en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 *ibidem*, equivalente al 20% del avalúo catastral del bien materia de litigio, es decir, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.587.000), por encontrarlo razonable

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENSE el auto No. 1145-21 del trece (13) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

CUARTO. - ORDENESE a la parte demandante prestar caución por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.587.000), La citada caución deberá constituirse en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 del CGP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO. - CONCÉDASE el plazo de cinco (05) días para constituir la caución a que alude el presente numeral, y allegar al plenario la constancia respectiva, so pena de que se niegue la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fcaa17d832d030858be174bbf831ded669b6f4f56fe1c4c19d67720cebb8a8**

Documento generado en 15/12/2021 05:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>